



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-T-E-390-10-04-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular y referéndum, expresó su voluntad soberana y votó de manera mayoritaria enmendando la Constitución de la República y por la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que tiene como misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción; además de evaluar el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República instituye al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el fin de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción, instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo; emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan;
- Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; entre éstos, el de independencia, complementariedad, subsidiaridad, transparencia y oportunidad.
- Que,** el artículo 13, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla entre las atribuciones de esta entidad, en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social;





- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que la denuncia se admitirá: *"1. Cuando el Consejo sea competente para conocer el caso en razón de la materia, atenten en contra de los derechos relativos a la participación o generen corrupción. 2. Cuando la denuncia cumpla con los requisitos legales. 3. Cuando no se haya iniciado un proceso judicial de cualquier índole por el hecho, ni exista sentencia ejecutoriada al respecto (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 16, prescribe que la investigación se regirá según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-165-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, expidió el Reglamento para la Descongestión de Denuncias en atención al informe presentado el 3 de octubre del 2018 por la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el que se identificó la acumulación de expedientes en trámite de investigación como consecuencia del represamiento por parte del Consejo cesado; y, del proceso de recepción de denuncias ciudadanas relativas al proceso de evaluación de autoridades ejecutado por el CPCCS-T;
- Que,** en el artículo 1 del Reglamento para la Descongestión de Denuncias se aprobó el Plan Operativo de Descongestión de denuncias - "PODE", bajo los criterios de falta de idoneidad de la denuncia, subsidiariedad y falta de oportunidad, determinando que luego de un proceso de verificación, en caso de identificarse los supuestos señalados, se procederá con la elaboración de un informe motivado de archivo o continuación de la investigación de la denuncia y se notificará al denunciante a través del medio electrónico señalado;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento para la Descongestión de Denuncias determina que *"En aquellas denuncias admitidas a trámite de investigación, en las que se considere necesaria la intervención de los órganos administrativos de la institucionalidad pública competentes, para el ejercicio de sus atribuciones de control y sanción, se debe proceder a la elaboración de un informe técnico que motive la derivación de la denuncia al órgano competente (...)"*;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento para la Descongestión de Denuncias establece que *"Los informes motivados de archivo y derivación de denuncias serán elaborados y tramitados sumaria y ejecutivamente por el personal técnico de la Subcoordinación Nacional de Investigación, puestos en consideración de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación; y, debidamente aprobados por la Secretaria/o Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien informará al Pleno del Consejo"*;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-STTLCC1-2019-0106-M de fecha 04 de abril del 2019, la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la



Corrupción presentó el informe motivado de análisis de la denuncia, que en cumplimiento de sus deberes y atribuciones, fue previamente aprobado por la Secretaría Técnica en aplicación del Reglamento de Descongestión de Denuncias; y,

En ejercicio del Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger y aprobar el informe de análisis de la denuncia correspondiente al expediente No. CPCCS-D-00097-18 tramitado por la Subcoordinación Nacional de Investigación de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Instar al Consejo de la Judicatura para que observe las conclusiones y recomendaciones establecidas en el respectivo informe de análisis de la denuncia; y, con base en sus deberes y atribuciones, determine la existencia o no de responsabilidades y adopte las medidas correspondan.

Art. 3.- Poner en conocimiento de la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia, las conclusiones y recomendaciones establecidas en el respectivo informe de análisis de la denuncia a fin de que arbitre las decisiones que correspondan en atención al juicio penal No. 25-97.

Art. 4.- Exhortar a la Defensoría del Pueblo para que, en uso de sus facultades, continúe vigilando el debido proceso y tutelando los derechos del denunciante ante las instituciones públicas que constan en el Informe de análisis de la referida denuncia.

Art. 5.- Conminar a la Contraloría General del Estado para que observe las conclusiones y recomendaciones establecidas en el respectivo informe de análisis de la denuncia; y, con base en sus deberes y atribuciones, considere la solicitud del denunciante de levantar las medidas cautelares de carácter personal y real, que fueron dictadas en contra del denunciante dentro del proceso coactivo No. 0298-DIRCO, mediante autos de 23 de abril de 2007 y 08 de diciembre de 2016; así como también, determine la existencia o no de responsabilidades administrativas, civiles o penales de los servidores que estuvieron o se encuentran a cargo de este proceso coactivo y adopte las medidas correspondientes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer que la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el término de cinco (5) días remita los expedientes con su respectivo informe de análisis de la denuncia y la presente resolución a las instituciones competentes aquí determinadas.

De la misma manera, las instituciones a las que se derive el conocimiento de este expediente, deberán incluir en el respectivo Informe de Gestión y Rendición de Cuentas, que debe ser presentado ante el Consejo de Participación Ciudadana y



Control Social, todas las acciones de control y sanción que hubieren realizado y dispuesto para su correspondiente verificación y constatación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

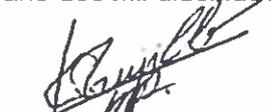
PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General, que en el término de cinco (5) días, notifique al denunciante con el contenido del informe y la presente resolución.

SEGUNDA.- La Secretaría General entregará el expediente íntegro a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, área que realizará el seguimiento de las acciones de control y sanción que ejecuten las entidades competentes.

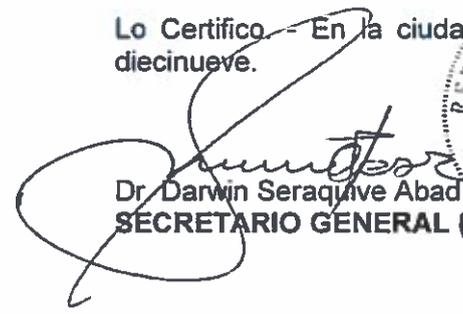
TERCERA.- Disponer a la Coordinación de Comunicación que proceda con la publicación de la presente Resolución en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico - En la ciudad de Quito, los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (e)

